

## El Capitán General da cuenta con documentos de las gestiones suscitadas por el Gobernador de Comayagua

Numero 415

El Capitan General de Guatemala

Da cuenta con documentos de la question suscitado por el Governador Intendente de Comayagua Coronel Don Ramon Anguiano, pretendiendo exercer las facultades de la ordenanza de Intendentes de N.E. en los establecimientos de Mosquitos, y ser el Gefe unico de ellos con entera independencia en las cuatro causas: de Justicia, Policia, Hacienda y Guerra.- Expresa los inconvenientes y atrasos del servicio que produce esta disputa, en que han tomado parte la Audiencia y Junta de Real Hacienda, mondandolas en todas las ocurrencias de dichos establecimientos. Y pide la correspondiente declaratoria, conforme á las Reales ordenes, y por los fundamentos que expresa por menor en nota que acompaña.

(Rúbrica)

/Fo. 1/

Excelentísimo Señor:

Siempre los establecimientos de Mosquitos han dependido inmediatamente de esta Capitania General en los varios conceptos de su mando. Nadie habia suscitado duda sobre una cosa tan clara, á vista de las Reales ordenes expedidas, y del sistema observado en aquellas colonias desde su fundación.

Pero en el dia el Intendente de Comayagua Coronel Don Ramon Anguiano, á pretextado de que los establecimientos están dentro del territorio de su provincia, pretende exercer en ellos las facultades de su peculiar ordenanza, que es la de Intendentes de Nueva España de 4 de Diciembre de 1786.

Segun esta Ordenanza debe ser Juez privativo y Gefe unico en las quatro causas de Justicia, Policia, Hacienda y Guerra, con total independencia de otro Gefe ó Tribunal, y sin mas recurso que los de apelacion en sus casos á la Junta de Real Hacienda, ó á la Audiencia del Distrito.

De las mismas quatro causas han conocido los Presidentes en las nuevas colonias. El Rey les ha cometido su fundacion y arreglo. son responsables de quanto allí ocure, y se entienden directamente para todos estos asuntos con el Ministerio de M.E., en donde se radicaron en virtud de Real orden de 20 de Mayo de 1790.

De consiguiente es incompatible este sistema con

---

El Capitán General da cuenta con documentos de las gestiones...

---

las facultades de dicha Ordenanza de Intendentes. Así lo reconocieron los de Comayagua anteriores á Anguiano. Entendieron en aquella parte de los expresados asuntos que los Presidentes les cometieron y delegaron, llamandose substitutes suyos, ejecutando como tales las ordenes que recibían, dando por sí algunas providencias de menos entidad; pero siempre en el concepto de que las poblaciones de la costa y sus ocurrencias, formaban un solo objeto cometido á la Capitanía General en todas sus partes.

Me ha sido preciso hacer una demostración de los hechos con los documentos en la mano, para cortar disputas y solicitar la correspondiente declaratoria de S.M. En la adjunta nota he reunido los mas precisos por orden cronológico desde el año del 1786 hasta el presente. A todo este trabajo ha dado lugar el Coronel Anguiano con su empeño de mandar en dicha costa, y sobre sus habitantes de todas clases con la misma autoridad que tiene sobre los indios de su provincia.

/Fo. 1 Vo. 1

La creación de Alcaldes ordinarios en Truxillo de que doy cuenta á V.E. en esta fecha con el número 417, es uno de los puntos que han suscitado la contienda, según resulta del adjunto testimonio. El Intendente ha recurrido á la Audiencia por vía de apelación. En este tribunal tiene apoyo; y no será extraño que intente sostenerle, sin embargo de que aun el artículo 11 de la Ordenanza de Intendentes en que quiere fundarse, suponiendo que fuese aplicable á dicha Colonia, está expresamente derogado por Real Orden de 22 de Noviembre de 1787, expedida por el Ministro de Gracia y Justicia.

Pero no es este solo el caso en que se ha promovido la question. El Intendente la ingiere sobre quanto ocurre en Truxillo. Obstinado en

sus facultades privativas, se atreve en algunos casos á contrariar mis providencias: recurre, como ahora lo ha hecho, ó á la Audiencia, ó á la Junta Superior: estos dos tribunales se gobiernan por la expresada Ordenanza de Intendentes entendida á la letra, sin atencion á circunstancias: Y de todo esto resulta un sistema monstruoso, productivo de inconvenientes gravisimos, ya de desaire á la autoridad del primer Gefe, ya de que en Truxillo no se sepa muchas veces á quien obedecer de pronto, ó á donde acudir con las instancias y partes de ocurrencias.

/Fo.2/

Todas las de la Costa, desde el cabo de Gracias hasta Omoa tienen entre si un enlace intimo. Aun las arribadas de barcos mercantes lo tienen, porque los mas traen sus registros para los tres puertos de Truxillo, Omoa y el Golfo, se distribuye entre ellos su carga, y toman de cada uno sus retornos. De consiguiente deben ser uniformes las operaciones y providencias que requieran, y corren todos estos asuntos por una sola mano.

Asi se acordó desde el año de 788 respecto del puerto de Omoa, comprendido en el distrito de Comayagua, y se aprobó por Real Cedula de 24 de Julio de 1794 fojas 7 de este testimonio.- Las circunstancias son las mismas. En Truxillo se estableció desde un principio un Ministerio principal de Hacienda, no una caja subalterna como hubiera debido ser si se hubiese tratado de hacerla dependiente de la Intendencia. En los propios terminos continúa, entendiendose en derechura con esta Superintendencia Subdelegada, y con el Tribunal de Cuentas, y sería preciso variar todo este metodo, si hubiese de regir alli la expresada Ordenanza.

/Fo.2Vo/

Para el cumplimiento de las Reales ordenes de 5 de Octubre de 802, y 5 de Setiembre de 803 me

---

El Capitán General da cuenta con documentos de las gestiones...

---

seran de mucho embarazo las pretenciones de este Gefe Y aunque las resista, y me haga obedecer segun corresponde, no dejará de moverme competencias, y de empeñar en ellas á otros Tribunales; lo que producirá perdidas de tiempo, indisposicion de animos, y perjuicios del servicio.

Quiere entender privativamente de todo lo relativo al arreglo y policia de las nuevas poblaciones, á lo economico de la Real Hacienda, a las ocurencias de GuardaCostas, contrabandos, desembarcos de Ingleses, y trato de ellos con los indios; puntos to dos que por las expresadas Reales ordenes se cometen a la Capitania General: y no como quiera dependiendo ó reconociendo subordinacion á ésta, sino absolutamente y sin otra autoridad para darle reglas que la del Rey. y aquí los Tribunales de apelacion en lo contencioso.

¿Como se pueden conciliar semejantes pretenciones con la execucion por mi parte de dichas Reales ordenes, con las providencias que al efecto he dado y estoy dando, y con mi responsabilidad del Reyno?

Si se objetase que puede el Intendente conocer con las facultades de su Ordenanza en los ramos de policia y hacienda, dejando el de Guerra en todas sus partes al Capitan General, se me permitirá observar que semejante sistema tiene por lo general de antiguo se halla establecido, y que en las Colonias nuevas donde graves inconvenientes en los países donde todos los ramos hay que crearlos de una vez, es absolutamente inaplicable.

Asi es como el Intendente de Comayagua há pretendido introducir su privativa jurisdiccion en Truxillo. Como Intendente ha querido privar al

/Fo.3/

Comandante del puerto del cargo de subdelegado de Real Hacienda que es anexo á su empleo. Como Intendente há despojado al Ministro principal de Hacienda del mismo puerto de la Administracion de Alcabalas que exercia. Como Intendente comete los encargos judiciales que allí se le ofrecen á personas particulares, á subalternos. y aún al Cirujano del Hospital desairando y desautorizando á los empleados y Ministros publicos, de lo qual me vienen quejas y representaciones casi en cada correo, como las dos adjuntas numeros 1 y 2 que acompaño por ser las otras recientes. Como Intendente en las expresadas causas de Policía y Hacienda no perdona medios de vejar y molestar á los Colonos, sobrecuyo particular me refiero a mis cartas reservadas numeros 3o y 4o de 3 de Diciembre y 3 de Febrero ultimos.

/Fo.3Vo/

No es posible que en este estado de cosas prospere aquel establecimiento ni que mis provisiones aunque las ciñese al ramo de Guerra tengan un exito feliz, habiendolas de executar aquellos mismos empleados que se ven bajo la sujecion de otro Gefe, y por éste vilipendiados en las cosas que pretende son de su incumbencia.

Muchos de estos inconvenientes proceden tal vez del caracter del Coronel Anguiano, y del desafecto con que mira la expresada poblacion. Pero en lo general, con cualquier otro Intendente de Comayagua por moderado que sea, sucederá lo mismo, si se impresiona de las propias ideas de corresponderle el mando y direccion de los nuevos Establecimientos; porque las hallará en contradiccion con las Reales ordenes comunicadas á la Capitania General, y de este solo principio renacerán cada dia los choques y empeños que ahora se experimentan.

---

El Capitán General da cuenta con documentos de las gestiones...

---

/Fo.4/

La provincia de Comayagua no contribuye á los establecimientos de Mosquitos mas que con los destacamentos de sus milicias. Las cantidades que alli se consumen se las tengo que enviar de otras Tesorerías del Reyno, porque los ramos de Real Hacienda de toda la Intendencia apenas alcanzan para soportar las cargas de su cabecera. Solo en esta parte, por la inmediacion, pudiera ser util que dependiesen de Comayagua dichos establecimientos; pero dependen enteramente de mí aún en el ramo de gastos: á mí se ocurre en todas sus necesidades y tengo que socorrerlas: a mí se enbian las cuentas el por maior, las examino cada mes, doy providencias de economía, y me es preciso hacer el trabajo material de un verdadero Intndente. ¿Qual es pues el cargo y funciones que le quedan al de aquella provincia cuya cabecera dista como cien leguas de Truxillo, con quien apenas tiene relaciones en ningun ramo de Gobierno e intereses?

Por la razon de que los Capitanes Generales son los que suministran armamento y caudales á los Castillos, dispuso la Real Cedula de 7 de Mayo de 1740 inserta en el adjunto testimonio fojas 2 buelta que los castellanos esten subordinados solo á ellos, con absoluta inhibicion en lo civil y criminal de los Gobernadores de provincias.. No tengo noticia de que esté alterada esta soberana resolucion, que es muy aplicable al caso presente.

/Fo.4Vo/

Los demas fundamentos que me asisten, se contienen por menor en la expresada nota cronologica. Y refiriendome á ella, ruego á V.E. se sirva dar cuenta ál S.M. para que recaiga la correspondiente declaratoria de que debo continuar entendiendo en los asuntos de la Costa de Mosquitos, como lo han hecho mis antecesores: (Pues) en ellos no rige la Ordenanza de Intendentes de Nueva España, remitida á este Reyno para su observancia solo en lo adaptable.

Y de consiguiente que al de Comayagua, como verdadero dependiente de esta Capitania General no le corresponde otra intervencion en dichos asuntos que la que por ella se le cometa, obrando en tal caso como delegado ó sustituto, segun lo hicieron los primeros Intendentes Quesada y Garcia Conde.

Hallo muy necesario que esta Real Declaracion ó la que S.M. estime justa en el particular se me comunique á la mayor brevedad posible posible. La responsabilidad estrecha en que me considero lo exige así.- No hay ocurrencias ni incidente de dicha costa en que ésta desgraciada disputa no se mezcle. Mis antecesores dieron lugar á ella, porque el desorden en que estaba su secretaría no les permitía aclarar sus facultades y defenderlas. Ya en este estado, en que la Audiencia y Junta de Real Hacienda toman parte, me molestan, y distren a cada paso, es indispensable se interponga la soberana autoridad. O sea el Intendente de Comayagua el unico jefe de la Costa de Mosquitos, como solicita, en cuyo caso no hare mas que trasladarle las Reales Ordenes que se me han comunicado para su cumplimiento, librandome del inmediato cargo y resultas: ó dejeseme en libertad de obrar, como cree lo exigen las mismas Reales Ordenes, valiendome de dicho Gefe en lo que halle conveniente en calidad de encargo ó comision, segun veo se ha executado desde que comenzaron los referidos asuntos. Yo no hallo medio que concilie la utilidad del servicio entre estos dos extremos. Pero V.E. se servirá inclinar el Real animo

á lo que estime mas conforme.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Guatemala 3, de Marzo de 1804.

Antonio Gonzalez (*Rúbrica*)

/Fo.4Vo/